



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DE LA UNIDAD DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SCPA/DGIRA/DG/ 04178

Ciudad de México a, 9 de febrero de 2019

LIC. FLORENTINO COALLA PULIDO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MICHOACÁN
PERIFÉRICO PASEO DE LA REPÚBLICA N° 7040
COLONIA LOS EJIDOS, C.P. 58180, MORELIA, MICHOACÁN
TELÉFONO: 01 (443) 454 10 23, Ext. 53000
CORREO ELECTRÓNICO: florentino.coalla@sct.gob.mx

○
AV. INSURGENTES SUR, N°. 1089, PISO 17, ALA PONIENTE
COL. NOCHE BUENA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 5723 9300

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán”** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Michoacán**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Tumbiscatío, en el estado de Michoacán de Ocampo, y

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de noviembre de 2018, fue recibido en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número 6.15.414.056/2018 de fecha 24 de agosto del mismo año, a través del cual el **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto**, para ser sometida

“Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán”

Centro SCT Michoacán

Página 1 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **16MI2018V0079**.

- II. Que el 30 de noviembre de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), emitió a través de la PUBLICACIÓN número DGIRA/064/18, de la Gaceta Ecológica, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA, en el período comprendido del 22 al 28 de noviembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 05 de diciembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número 3.1.2.1.3.1048.18 de fecha 04 del mismo mes y año, con el cual la [REDACTED], autorizada por el **promoviente**, conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), para realizar trámites y gestiones relacionadas con el **proyecto**, ingresó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado "*La Opinión de Michoacán*" de fecha 29 de noviembre de 2018, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- IV. Que el 11 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta Dirección General incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente liga:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 12 de diciembre de 2018, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/09598, con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la LFPA, esta DGIRA solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán (SEMACCDE) su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.

"Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguquilla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán"

Centro SCT Michoacán

Página 2 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





- VI. Que el 12 de diciembre de 2018, mediante el oficio número SCPA/DGIRA/DG/09599, con fundamento en lo que establecen los artículos 53 de la LFPA y 24 primer párrafo del REIA, esta DGIRA solicitó a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VII. Que el 01 de febrero de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, el oficio número SEMACCDT-OS/057/2018 de fecha 17 de enero de 2019, remitido por dicha Delegación Federal con el oficio MICH/GA/04/1066/2019 de fecha 15 de febrero del mismo año, recibido en esta Unidad Administrativa el 21 de febrero de 2019, mediante el cual, la SEMACCDTEM, emitió la opinión técnica solicitada por esta DGIRA con el oficio referido en el **RESULTANDO V** del presente.
- VIII. Que el 15 de febrero de 2019, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG.01281 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 21 del mismo mes y año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.
- IX. Que el 17 de mayo de 2019, fue recibido el oficio número 3.1.2.1.3.143.2019 de fecha 28 de febrero del mismo año, mediante el cual la [REDACTED] ingresó a esta DGIRA la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el **RESULTANDO** anterior del presente, dentro del plazo establecido para tal efecto, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, reactivándose el plazo de evaluación.
- X. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta de la CONAFOR, respecto a la opinión técnica solicitada, referida en el **RESULTANDO VI** del presente, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 18, 26 y 32-bis

"Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán"

Centro SCT Michoacán

Página 3 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





fracciones I XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28, primer párrafo y fracciones I y VII, y 35, párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2, 3, fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV y XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 11, fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 2 fracción XX, 19, fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por la construcción de una vía general de comunicación, cuyas obras y actividades requerirán del cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 1, 2, fracción I inciso c), y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)¹; 28, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN número DGIRA/064/18 de la Gaceta Ecológica de fecha 30 de noviembre de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara, se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 14 de diciembre de 2018, y durante el período del 01 al 14 de diciembre del mismo año, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

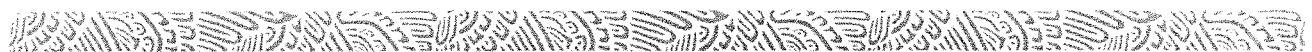
¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de junio de 2018.

"Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguillilla – Tumbiscatio, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatio, Estado de Michoacán"

Centro SCT Michoacán

Página 4 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R, el **proyecto** consiste en la construcción del camino Coalcomán-E.C. (Nueva Italia-Lázaro Cárdenas), tramo: Aguililla-Tumbiscatío, del km 72+500 al km 109+076 con una meta de 36.576 km. Asimismo, en la pág. 1 del Capítulo II de la MIA-R, el **promovente** indicó que el camino a construir "...pertenece a un proyecto integral que pretende comunicar a los Municipios de Coalcomán, Aguililla, Tumbiscatío y Arteaga debido a la falta de comunicación entre estos 4 Municipios...".

Es importante señalar que algunas secciones aisladas del **proyecto** se desarrollarán sobre un camino existente (4.807 Km), el cual será ampliado para alcanzar las especificaciones técnicas establecidas por la SCT; en los restantes 31.768 Km se realizará fuera del camino existente. El **proyecto** se ubica dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

"Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán"

Centro SCT Michoacán

Página 5 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Tramo	Cadenamiento	Coordenadas	
		X	Y
Inicio	72+500	766300.8501	2048381.334
Final	109+076	777421.3785	2036754.802

Conforme a lo señalado por el **promoviente** en la MIA-R, el **proyecto** pretende alcanzar las siguientes características geométricas:

Concepto	Proyecto
Tipo de camino	"C"
Longitud total	36.576 Km
Derecho de vía	40.0 m
Ancho de corona	7.0 m
Ancho de calzada	7.0 m
Número de carriles	2
Ancho de carril	3.5 m c/u
Superficies	
Derecho de vía (36,576 m km x 40 m)	146.304 Ha
Superficie entre línea de ceros	82.37 Ha
Superficie de pavimentación (36,576 m de longitud X 7.00 m de ancho de corona)	25.6 Ha
Cambio de uso de suelo de áreas forestales por la apertura del camino (Bosque de Pino-Encino, Bosque de Encino-Pino y Selva Baja Caducifolia)	46.61 Ha

Con respecto de las obras de drenaje, se tiene contemplada la construcción de 72 alcantarillas con tubo de concreto de 1.2 ø a 2.1 ø. Además, el **promoviente** informó a la letra lo siguiente:

"Las obras de drenaje del proyecto para la construcción del tramo Aguililla-Tumbiscatío, del km 72+500 al km 109+076, contemplan todos los escurrimientos existentes en la zona, a excepción de 3 estructuras mayores que se encuentran ubicadas en el km 101+220 (Sobre el arroyo El Pino), 103+600 (Sobre el arroyo El Chical), y en el km 109+000 (esta sobre el Arroyo Barranca Seca), ya que al momento del ingreso del presente estudio no se contaba con el Proyecto ejecutivo de estas estructuras, por lo que el presente estudio NO contempla su ejecución y se ingresaran mediante un nuevo Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental de dichas estructuras..."

Asimismo, en la información adicional ingresada, el **promoviente** señaló que:

"Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán"

Centro SCT Michoacán

Página 6 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





“Como se mencionó en el capítulo II de la MIA-R, al momento del ingreso de la Manifestación de Impacto Ambiental no se contaba con los proyectos ejecutivos de las estructuras, por lo que no se ingresaron en ese momento, sin embargo, para poder responder la presente Información Adicional, se solicitó el proyecto de estas estructuras a la Secretaria de Comunicaciones y transportes Centro SCT Michoacán y con la información proporcionada se dará respuesta a la Información Adicional”

Con respecto de lo anterior, el **promoviente** describió las especificaciones constructivas de los puentes, mismos que tendrán las siguientes características:

CONCEPTO	km 101+220 Arroyo El Pino	km 103+600 Arroyo Chical	km 109+000 Arroyo Barranca Seca
Ubicación	Km 101+204 al Km 101+234	Km 103+546 al Km 10+663	km 108+980 al km 109+020
Longitud	30.0 m	120.0 m	40.0 m
Ancho total	10.0 m	9.0 m	7.8 m
Ancho de calzada	7.0 m	7.0m	7.0m
Parapetos y guarniciones	2 externos de 1.5 m	2 externos de 1.0 m	2 externos de 0.8 m
Gasto de diseño (periodo de retorno de 500 años)	25 m ³ /s	1,055.70 m ³ /s	77.44 m ³ /s
Superficie en zona federal	104.012m ²	176.528m ²	157.835m ²

Es importante señalar, que en la información adicional ingresada, con relación a la descripción de la calidad del agua de los arroyos El Pino, El Chacal y Barranca Seca y a precisar si sería necesario remover vegetación forestal para la construcción de los puentes, el **promoviente** indicó lo siguiente:

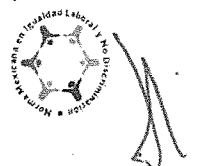
“Como ya se ha venido mencionando, por el momento no se tiene contemplado la ejecución de las obras de drenaje mayor de los km 101+220, 103+600 y 109+000 ya que no se cuenta hasta el momento con el recurso financiero para la construcción, POR LO QUE DURANTE LA CONSTRUCCION DEL CAMINO NO SE REALIZARAN ACTIVIDADES EN ESTOS CADENAMIENTOS, sin embargo, se presenta la información solicitada”.

Al respecto, si bien el **promoviente** indicó las especificaciones constructivas de los puentes, la superficie de ocupación en la zona federal de los cuerpos de agua y estimó la remoción de 88 individuos de Selva Baja Caducifolia por la construcción de dichos puentes, se tiene que la información fue proporcionada

“Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenos), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán”

Centro SCT Michoacán

Página 7 de 17



6





únicamente para atender lo solicitado por esta DGIRA con el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG.01281 de fecha 15 de febrero de 2019. Asimismo, considerando que el PEIA al que se somete la MIA-R del **proyecto**, corresponde con un instrumento de carácter preventivo, dicho proyecto no fue planeado de manera integral previo a su ingreso a evaluación, sino que se plantea desarrollar en partes, primero la construcción del tramo carretero y posteriormente la de los puentes necesarios para la operación del camino objeto del **proyecto**, ya que los arroyos El Pino, El Chacal y Barranca Seca, son un obstáculo topográfico para la funcionalidad del camino que se pretende construir.

En virtud de lo anterior, se tiene que el **promoviente** no incluye como parte del **proyecto**, las obras de drenaje mayor para cruzar cuerpos de agua en los cadenamientos: Km 101+220, Km 103+600 y Km 109+000 del trazo de la carretera; dichas obras son necesarias para la operación del camino que somete a evaluación de esta DGIRA, por lo que el **proyecto**, en los términos manifestados, no se presentó de manera integral, contraviniendo así lo establecido en el artículo 13 fracción II del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promoviente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con los instrumentos de planeación; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; para lo cual, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a) Para determinar si una carretera y un puente son consideradas vías generales de comunicación de competencia federal, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) y V inciso a) de la Ley de

"Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatio, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatio, Estado de Michoacán"

Centro SCT Michoacán

Página 8 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

*”) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean **construidos por la Federación**; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”.*

V. Puentes:

*a) Nacionales: **Los construidos por la Federación**; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.*

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por el **Centro SCT Michoacán**, y en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) y V inciso a) de la LCPAF, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

- b)** En virtud de que el **proyecto** requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie 46.61 Ha de Bosque de Pino-Encino, Bosque de Encino-Pino y Selva Baja Caducifolia, se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O) de su REIA.
- c)** Conforme al análisis realizado por el **promoviente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², se constató que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

² Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

“Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatio, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatio, Estado de Michoacán”

Centro SCT Michoacán

Página 9 de 17





d) De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** y lo identificado por esta DGIRA, la zona del **proyecto** se encuentra regulada por los siguientes instrumentos de planeación:

Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo³ (POEEMO)

El sitio del **proyecto** se localiza específicamente en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) For 2108, For 2136, BSA 2273, con las siguientes Aptitudes, Usos, Conflictos, Políticas Ambientales y Lineamientos:

UGA	For 2108	For 2136	BSA 2273
APTITUD		Forestal	
USO ACTUAL	Agricultura de Temporal		
CONFLICTO	Muy Alto		
USO PROPUESTO	Forestal		PBSA
POLITICA AMBIENTAL	Conservación		
LINEAMIENTOS	L5 (Objetivos 14 y 15) , L6 (Objetivos 16, 17 y 18)		

De lo anterior, derivado del análisis realizado por esta DGIRA, considera que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el POEEMO, ya que no existen lineamientos u objetivos que prohíban su realización y en virtud de que, si bien se afectarán 41.61 Ha de Bosque de Pino-Encino, Bosque de Encino-Pino y Selva Baja Caducifolia el **promovente** propone llevar a cabo medidas de mitigación para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales ocasionados por la construcción de la vialidad.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Sierra-Costa, Michoacán de Ocampo⁴ (POERSCMO)

El sitio del **proyecto** se localiza en las UGA's Fo239, Fo276 y Fo280, con las siguientes Políticas, Usos y Criterios de Regulación Ecológica:

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de febrero de 2011

⁴ publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 09 de noviembre de 2010.

"Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguquilla – Tumbiscatio, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatio, Estado de Michoacán"

Centro SCT Michoacán

Página 10 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/

04178

UGA	Fo 239	Fo 276	Fo 280
Política	Aprovechamiento		
Uso Propuesto	Forestal		
Uso Compatible	Bienes y servicios ambientales	Pecuario	Bienes y servicios ambientales
Uso Condicionado	Pecuario, Minería	Agrícola, Minería	Pecuario
Uso Incompatible	Agrícola	---	Agrícola

De los Criterios de Regulación Ambiental establecidos en el **CAPÍTULO TERCERO** del POERSCMO con los cuales vincula el **promoviente**, esta DGIRA considera que, por las características y ubicación del **proyecto**, los más relevantes ambientalmente son los siguientes:

Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación del promoviente
Artículo 15. La ejecución de obras y actividades en general deberá observar los siguientes criterios:	
<i>I. Respetar la extensión total de la vegetación ribereña.</i>	El promoviente indicó que "...no afectará vegetación ribereña, ya que solo existen escorrentías intermitentes en la zona y se construirán obras de drenaje menor para no interrumpir el flujo de la escorrentía".
Artículo 16. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, en materia de asentamientos humanos se considerarán los siguientes criterios:	
<i>XIII. Las obras públicas y privadas destinadas a la prestación de servicios públicos de competencia Estatal o Municipal, así como las demás descritas en la LAPPNEMO, deberán sujetarse a la autorización previa de una manifestación de impacto ambiental.</i>	El promoviente somete a evaluación de esta DGIRA, las obras del proyecto .
<i>XIX. Promover e impulsar reforestación con especies nativas en áreas verdes.</i>	El promoviente propone reforestar con especies nativas.
Artículo 17. Para el aprovechamiento racional del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:	
<i>II. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos, áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos.</i>	El promoviente indicó que "...se implementarán como medidas de mitigación un Programa de Recuperación y Proyección de Suelos, Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Flora, Programa de Rescate y Reubicación de Especies de Fauna Silvestre, Programa de Reforestación con Especies Nativas de la Zona, además se construirán obras de drenaje menor para permitir el libre flujo de las escorrentías de la zona"
Artículo 20. Son criterios obligatorios en materia forestal, los siguientes.	
<i>III. La protección, conservación, restauración y aprovechamiento racional de los recursos forestales a fin de: realizar un buen manejo</i>	El promoviente indicó que "...se implementarán Programas de Rescate y Reubicación de Especies de Flora, así como un Programa de

"Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatio, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatio, Estado de Michoacán"

Centro SCT Michoacán

Página 11 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación del promovente
Forestal y evitar la erosión o degradación del suelo.	Reforestación con Especies Nativas de la Zona y un Programa de Protección y Conservación de Suelos, con la finalidad de mitigar el impacto al ecosistema y este tenga la continuidad evolutiva tanto de la flora como de fauna"
VI. La contribución a la fijación de carbono y liberación de oxígeno.	El promovente propone un Programa de Reforestación con especies nativas para contribuir a la fijación de carbono y captura de oxígeno, y un Rescate y Reubicación de Especies de Flora poniendo atención en las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010
VII. La conservación de la biodiversidad de los ecosistemas forestales, así como la protección y combate al robo y extracción ilegal de Especies de acuerdo a la NOM-059-ECOL-2001.	
VIII. La conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.	
X. El uso de especies compatibles con las nativas y con la persistencia de los ecosistemas forestales;	
XXII. La realización de las obras o actividades públicas o privadas que por ellas mismas puedan provocar deterioro severo de los recursos forestales, debe incluir acciones equivalentes de: reforestación natural, restauración y restablecimiento de los mismos.	
XXXV. Los cambios de uso del suelo en terrenos forestales deberán cumplir con la legislación correspondiente.	El promovente somete a evaluación de esta DGIRA, las obras del proyecto .

Por su parte, la SEMACCE en su oficio de opinión técnica referida en el **RESULTANDO VII** del presente, corroboró que el **proyecto** se encuentra en las UGA's For 2108, For 2136, BSA 2273 del POEEMO, y Fo239, Fo276 y Fo280 del POERCSMO, e indicó que "Después de realizar el análisis del proyecto referido, se considera CONGRUENTE...".

Derivado de lo anterior, y toda vez que el **promovente**, al realizar la vinculación de las obras del **proyecto** con el POERSCMO, únicamente consideró la construcción del camino y no la de los puentes vehiculares para librar el cauce de los arroyos El Pino, El Chacal y Barranca Seca, esta DGIRA no cuenta con los elementos suficientes para determinar si el **proyecto** en su conjunto, es congruente, específicamente con el Criterio I del artículo 15 del POERCSMO, ya que dicho Criterio señala que se deberá respetar la extensión total de la vegetación ribereña, no obstante, el **promovente** indicó en la información adicional ingresada, que para la construcción de los

"Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán"

Centro SCT Michoacán

Página 12 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





puentes vehiculares, es necesario remover 88 individuos aledaños a los arroyos, sin que demostrara cómo daría cumplimiento al Criterio referido.

8. Que a consecuencia de todo lo anterior, aún y cuando esta DGIRA cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo el análisis de lo indicado por el **promovente** en los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la MIA-R correspondientes a la Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR, Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos, Pronósticos ambientales regionales y los Instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, se tiene que en los términos manifestados no se cumple con el objetivo del **proyecto**, dado que éste no podrá operar de forma continua hasta que se construyan los puentes manifestados.

Análisis Técnico

9. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 8** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
 - El **proyecto** en los términos manifestados en la MIA-R e información adicional ingresada, no da cumplimiento al objetivo planteado en la página 13 del Capítulo II de la MIA-R por el **promovente**, ya que el camino proyectado quedará seccionado. Asimismo, no existe congruencia en lo indicado por el **promovente** en el Capítulo II de la MIA-R, con relación a que el camino

"Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán"

Centro SCT Michoacán

Página 13 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





"...pertenece a un proyecto integral que pretende comunicar a los Municipios de Coalcomán, Aguililla, Tumbiscatío y Arteaga..." (el subrayado es de esta DGIRA), toda vez que, para que el **proyecto** sea integral y comunique de manera segura a los municipios referidos, es necesaria la construcción de los puentes vehiculares para librar el cauce de los arroyos El Pino, El Chacal y Barranca Seca ya que son un obstáculo topográfico para la funcionalidad del camino y por ende, el tránsito seguro de los usuarios.

- El **promovente** no evidenció cómo el **proyecto** en su conjunto (trazo y puente vehicular) es congruente con el Criterio I del artículo 15 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Sierra-Costa, Michoacán de Ocampo, tal y como se evidencia en el Considerando 7, inciso c), del presente oficio.
 - En caso de que el camino pretendiera operar aún sin la construcción de los puentes, el tránsito vehicular a través de los arroyos El Pino, El Chacal y Barranca Seca, afectaría su cauce, se generaría la erosión del suelo, habría riesgo de derrame de hidrocarburos al manto freático y atropellamiento de fauna de lento desplazamiento, entre las que podrían encontrarse individuos de especies como *Iguana iguana* (sujeta a protección especial), *Ctenosaura pectinata* (amenazada) y *Crotalus durissus* (sujeta a protección especial), listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En ese sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos **6 a 8** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la **MIA-R** e información adicional, por medio de la cual se determinó que el **promovente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

"Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán"

Centro SCT Michoacán

Página 14 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





11. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“III.- Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables”.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que el **promoviente** contraviene el artículo 13 fracciones II y III de su REIA al no evidenciar que con la obra propuesta se cumplirá con el objetivo de comunicar eficientemente a los Municipios de Coalcomán, Aguililla, Tumbiscatío y Arteaga, en el estado de Michoacán ya que el **proyecto** no fue planteado de manera integral y no podrá operar sin la construcción de los puentes vehiculares; así como no evidenciar cómo el **proyecto** en su conjunto es congruente con lo establecido específicamente en el Criterio I del artículo 15 del POERSCMO; y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III, inciso a), y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9 primer párrafo, 11, 13, 17, 21, 22, 24, 35 fracción III inciso a), 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, 46, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo** y el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Sierra-Costa**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

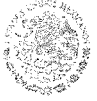
“Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán”

Centro SCT Michoacán

Página 15 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto denominado **“Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán”**, con pretendida ubicación en el municipio de Tumbiscatío, en el estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones II y III, del REIA, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **6** a **11** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el proyecto al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

TERCERO. - Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO. - Reiterar al **promovente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

SEXTO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Michoacán para los efectos legales procedentes.

“Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán”

Centro SCT Michoacán

Página 16 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





DECIMOSEXTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio **SGPA/DGIRA/DG/09382**, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- CCEP. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT Presente.
- Silvano Aureoles Conejo.- Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo.- Correo E. silvanoaureoles@michoacan.gob.mx.- Presente.
- Juan Manuel Magaña Arreola.- Presidente Municipal de Tumbiscatío, Michoacán.- Correo E. presidencia@tumbiscatio.gob.mx.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- León Jorge Castaño Martínez.- Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Correo electrónico: directorgeneral@conafro.gob.mx.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- Ricardo Luna García.- Secretario de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán.- Correo E. semaccdet@michoacan.gob.mx.- Presente.
- Carlos Alberto García Salgado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán. - Presente.
- Marco Antonio Méndez Cortez.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Michoacán. - Presente.
- C.C.P. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 16MI2018V0079

SINAT Consecutivo: 16MI2018V0079-4

DGIRA´s: 1904731, 1901698, 1811496.

MCCR/JAGV/SAST

"Construcción del camino Coalcomán – E.C. (Nueva Italia – Lázaro Cárdenas), tramo Aguililla – Tumbiscatío, del Km 72+500 al Km 109+076, en el Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán"

Centro SCT Michoacán

Página 17 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Miguel Hidalgo
CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



SIN TEXTO